



ACUERDO N° - 0003 DE

02 MAR 2001

"POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN"

El Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas y previstas en los artículos 51, 313 numeral 3 y 357 de la Carta Política, y las Leyes 11 de 1986, 9ª de 1989, 3ª de 1991, 60 de 1993 y 136 de 1994, Decreto 2620 del 18 de 2000, artículo 12 parágrafo 2, y

CONSIDERANDO

1. Que es deber de los Concejos Municipales expedir sus actos administrativos de conformidad con los lineamientos constitucionales, legales y reglamentario respetando el ordenamiento jurídico existente.
2. Que el Concejo Municipal de Yumbo es consciente de la importancia que debe tener una reglamentación clara y legal sobre los subsidios de vivienda que en últimas va encaminada a posibilitar y concretar el derecho que tiene los habitantes Yumboños de obtener una vivienda digna, y en especial para aquellos hogares con recursos económicos precarios.
3. Que el Decreto 2620 de diciembre 18 de 2000, especialmente en lo ordenado por su artículo 12, "Valor del Subsidio" en su parágrafo 2º, establece "No obstante lo aquí dispuesto, en ningún caso la cuantía del subsidio de que trata este decreto podrá ser superior al noventa por ciento (90%) del valor o precio de la solución de vivienda a adquirir o construir y al noventa por ciento (90%) del valor de la mejora, en la fecha de asignación del subsidio"; se encuentra que los artículos 3º y 7º, en su parágrafo único, del Acuerdo No. 002 del 7 de enero de 1999, contravienen dicha disposición superior al establecer un monto de la sumatoria de los subsidios de hasta el ochenta por ciento (80%), y que por tal motivo son ilegales (a luz de la nueva disposición citada) e injustos con la población beneficiaria de los subsidios.
4. Que en virtud de ellos, y actuando en su órbita constitucional y legal,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CREACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. Con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaridad créase el subsidio Municipal de vivienda de Interés Social del Municipio de Yumbo, Valle.

ARTICULO SEGUNDO: NOCION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA.

Entiendase por subsidio Municipal de vivienda el aporte en dinero o en especie, otorgado por el Municipio por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con lo establecido por la Ley.

ARTICULO TERCERO: COMPLEMENTARIEDAD Y CONCURRENCIA. Es

virtud de lo dispuesto en la Ley 50 de 1993 y Decreto 2620 del 18 de diciembre de 2000, los beneficiarios del subsidio Municipal de vivienda, podrán recibir complementariamente el subsidio familiar de vivienda otorgado por la Nación

ACUERDO N° - 0003 DE
02 MAR. 2001

"POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN"

(INURBE, BANCO AGRARIO), u otras entidades de compensación) siempre y cuando la sumatoria de los dos subsidios no exceda del noventa por ciento (90%) del valor de la solución, y tales subsidios se dirijan a la población más vulnerable, de acuerdo con los criterios de la focalización de la inversión social".

ARTICULO CUARTO: ADMINISTRACION Y OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. La entidad Municipal encargada de administrar y otorgar el subsidio Municipal de vivienda es el INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO "IMVIYUMBO".

ARTICULO QUINTO: HOGARES QUE PUEDEN RECIBIR EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. El subsidio Municipal de vivienda se otorgará a los hogares que carecen de recursos suficientes para obtener una solución de vivienda de interés social, entendiéndose por tales aquellos con ingresos iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales. En todo caso la administración municipal priorizará la atención de los hogares más vulnerables, entendiéndose como tales aquellos clasificados dentro de los niveles 1 y 2 del sistema de selección de beneficiarios-SISBEN - o con ingreso familiares inferior a 2 S.M.L.V. Los beneficiarios del subsidio municipal de vivienda deberán acreditar un periodo de residencia en el municipio de Yumbo (V) de cinco (5) años acreditados legalmente.

ARTICULO SEXTO: SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. De conformidad con los criterios de focalización del gasto social en la asignación de subsidio municipal de vivienda, en dinero o en especie se seguirán las siguientes reglas:

- a. En los programas de mejoramiento de vivienda, mejoramiento integral de vivienda y entorno a títulos, se aplicará el criterio de focalización geográfica, seleccionando la zona de intervención de acuerdo con metodología que intensifiquen mayores concentraciones de pobreza, siempre y cuando exista viabilidad técnica para las inversiones. Para los subsidios individuales, al interior de la zona de intervención escogida se seleccionarán las familias con mayores carencias, aplicando en forma complementaria el SISBEN como mecanismo de focalización de hogares.
- b. Para la asignación de subsidios para la adquisición de vivienda los beneficiarios se seleccionarán de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas, aporte y oportunidad de la postulación o solicitud de vinculación al programa. La reglamentación definirá los criterios de calificación para las solicitudes de vinculación a los programas de vivienda promovidos por el municipio y de las postulaciones al subsidio municipal de vivienda para aplicarlo a soluciones de vivienda promovidas por otro agentes.

ARTICULO SEPTIMO: CUANTIA DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. El Alcalde Municipal mediante decreto establecerá las cuantías del subsidio Municipal teniendo en cuenta los recursos disponibles, las condiciones

"POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN"

socioeconómica de los hogares beneficiarios y la solución de vivienda a la cual se aplicará.

PARAGRAFO: Si el subsidio Municipal de vivienda es complementario del subsidio familiar otorgado por el INURBE, BANCO AGRARIO u otra entidad de compensación, se deberá establecer que en ningún caso la sumatoria de los dos subsidio no podrá exceder del noventa por ciento (90%) del valor de la solución.

ARTICULO OCTAVO: SOLUCIONES DE VIVIENDA SUBSIDIABLES. Las soluciones de vivienda a las cuales se aplicará el subsidio municipal de vivienda son:

- a. Adquisición de vivienda
- b. Construcción de vivienda
- c. Mejoramiento de vivienda
- d. Mejoramiento de barrios a través de la dotación o mejoramiento de infraestructuras viales, redes de servicios públicos domiciliarios y espacio público.
- e. Habilitación legal de títulos.

El subsidio municipal de vivienda podrá aplicarse a la adquisición de soluciones de vivienda de interés social promovida por el Municipio directamente, o por el sector privado, solidario o empresarial.

El reglamento señalará las condiciones técnicas y sanitarias que deberán cumplir las soluciones a las cuales se aplicará el subsidio municipal de vivienda y su forma de acreditarlas.

PARAGRAFO: En todo caso las soluciones de vivienda que se adquieran con el subsidio municipal de vivienda deberán cumplir las normas urbanísticas y de construcción expedida por el municipio y disponer de los servicios públicos domiciliarios. No podrán estar ubicadas en zonas de alto riesgo salvo cuando se trate de programas integrales de mejoramiento para mitigación del riesgo.

ARTICULO NOVENO: VALORES MAXIMOS DE LAS VIVIENDAS SUBSIDIABLES. El valor máximo de las viviendas cuya adquisición se financie con el subsidio municipal de vivienda será el definido en la Ley 9 de 1989, decreto 2620 del 2000 y otros decretos reglamentarios no obstante, como mecanismo de focalización, la reglamentación podrá señalar límites inferiores al valor de las viviendas subsidiables, cuando se trata de subsidios para hogares de los niveles 1 y 2 del SISBEN o con ingresos no superiores a los dos salarios mínimos legales.

ARTICULO DECIMO: TIPOS Y MODALIDADES DEL SUBSIDIO MUNICIPAL. El subsidio municipal de vivienda podrá ser asignado en dinero o en especie. El subsidio en especie tendrá las siguientes modalidades.

- a. Terrenos para el desarrollo de programa de vivienda

ACUERDO N.º - 0003 DE
02 MAR. 2001

"POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN"

- b. Materiales de construcción
- c. Títulos de propiedad, aporte de terrenos ocupados
- d. Obras de infraestructura vial, peatonal y de servicio públicos.
- e. Derecho de conexión de servicios públicos básicos.
- f. Acometidas domiciliarias de los servicios públicos básicos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE!

Dr. LUIS E. ECHEVERRI C
Presidente Concejo Municipal

Dr. FREDY-BEJARANO V
Secretario General Concejo Mpal

CERTIFICACIONES:

La suscrita Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo Valle,

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado en el Concejo Municipal en Primer Debate por la Comisión Tercera o de Asuntos Administrativos de Entidades Descentralizadas y Asuntos Generales el 23 de febrero de 2001 y Segundo Debate el 27 de febrero de 2001, en sesión Plenaria. El Presente Acuerdo fue iniciativa de la Dra. ALBA LETICIA CHAVES-JIMENEZ, Alcaldesa del Municipio de Yumbo, Valle.

Dr. FREDY BEJARANO V.
Secretario-General Concejo Municipal

REMISION:

RECIBIDO 28 FEB. 2001
Hoy estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y siete (7) copias útiles de cuatro (4) folios cada una solicitando una solicitando se devuelva a esta Secretaria una vez sancionado y publicado.

Dr. FREDY BEJARANO V.
Secretario General Concejo Municipal